



Trujillo, 21 de Marzo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 274-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP, de fecha 21 de marzo del 2024, el Informe Técnico N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-HGV, de fecha 20 de marzo del 2024, y demás documentos generados en el SGD y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191º concordante con el artículo 192º de la Constitución vigente, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, en virtud de los Artículos 54°, 55°, 56° y 57° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se procede a implementar las medidas que conduzcan a su ejecución y puesta en marcha sobre el procedimiento para la afectación en uso de los bienes muebles de Propiedad Estatal;

Que, en virtud del Artículo 94° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende: a) Comprobación de existencia b) Ubicación c) Estado de conservación d) Condiciones de utilización e) Condiciones de seguridad y custodia f) Asignación al usuario g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión;

Que, mediante INFORME DE COMISIÓN DE SERVICIOS N° 000094-2023-GRLL-GGR-GRA-SGGP-HGV, de fecha 24 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, hace de conocimiento el estado actual del Camión Volquete Marca IVECO, de Placa de Rodaje EGN-550, de Código Patrimonial N° 678245500038, en estado operativo, otorgado en afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Longotea, Provincia de Bolívar, mediante Resolución Gerencial Regional N° 054-2021-GRLL-GGR-GRA, actualmente ubicado y en custodia de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, Provincia de Bolívar;

Que, mediante Proveído N° 000126-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP, de fecha 18 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, dispone conocimiento y atención urgente, referente al Oficio N° 010-2024-MDU/A, de fecha 17 de enero del 2024, emitido por la Municipalidad Distrital de Uchumarca, Provincia de Bolívar, Región La Libertad, mediante el cual solicita al Gobierno Regional





La Libertad, afectación en uso de un Camión Volquete de Placa EGN-550, de ser beneficiada su Municipalidad se compromete asumir los gastos necesarios para la reparación de la mencionada unidad Vehicular, la cual servirá para realizar limpieza y mantenimientos de emergencia de las principales vías de comunicación que conforman la jurisdicción del Distrito de Uchamarca, según Informe N° 008-2024-MDU-DDUR/AJMV, e Informe N° 001-2024-STDC-ETVP/MDU, adjunta copia de DNI, y copia de Credencial;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000066-2024-GRLL-GGR-GRA, de fecha 08 de marzo del 2024, el Gobierno Regional La Libertad, DECLARA la extinción de afectación en uso dos (02) bienes muebles (Excavadora Hidráulica Marca CATERPILLAR, Serie MNB01272, Código Patrimonial N° 673621790014 y un Camión Volquete Marca IVECO, Placa N° EGN-550, Código Patrimonial N° 678245500038) otorgados a la Municipalidad Distrital de Longotea, Provincia de Bolívar, Región La Libertad;

Que, en este contexto normativo, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, mediante Informe Técnico N° 000010-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-HGV, de fecha 27 de febrero del 2024, sustenta el acto de administración de Afectación en uso de un (01) bien mueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, a favor de la Municipalidad Distrital de Uchamarca, Provincia de Bolívar, Región La Libertad, cuyas características y detalle técnico se describen en el Ítem III), del mencionado Informe Técnico, por el periodo legal de un (01) año, en virtud de los Artículos 54°, 55°, 56°, 57°, 58° y 59° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, la Afectación en Uso se extingue por las siguientes causales: a. Daño o sustracción; b. Extinción de la afectataria; c. Incumplimiento de la finalidad; d. Necesidad ante Estado de Emergencia; e. Renuncia; y, f. Transferencia, según el Artículo 58° Causales de Extinción, establecida en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, en virtud del Artículo 94° la supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende: a) Comprobación de existencia b) Ubicación c) Estado de conservación d) Condiciones de utilización e) Condiciones de seguridad y custodia f) Asignación al usuario g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el D.L. N° 1272, dispone "Motivación del acto administrativo (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; D.L. N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AFECTAR EN USO de un (01) bien mueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, a favor de la Municipalidad Distrital de Uchamarca, Provincia de Bolívar, Región La Libertad, por el periodo de un (01) año cuyas características técnicas se detallan en el siguiente cuadro:

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO					ESTADO	CUENTA	AÑO	VALOR ADQ. (S/)	DEPRECIACIÓN ACUM. (S/)/AL 29.02.2024	VALOR NETO (S/)
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	PLACA						
1	678245500038	CAMION VOLQUETE	IVECO	380T42H	WJME3TSS 60C27452 5	BLANCO	EGN-550	REGULAR	1503.0101	28/11/2013	550,512.48	550,511.48	1.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, elabore y suscriba el **acta de entrega - recepción** del bien mueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, **por el periodo de un (01) año**, a fin de que dicho bien sea utilizado según lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Uchamarca, Provincia de Bolívar, Región La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, realice las acciones correspondientes para efectuar el registro del número de la presente resolución en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, SIGA MODULO PATRIMONIO en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, realice la supervisión del bien mueble otorgado en afectación en uso de manera inopinada, con la finalidad de constatar el uso apropiado para el cual ha sido destinado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Uchamarca, Provincia de Bolívar, Región La Libertad, para que realice el recojo del bien mueble otorgado en el artículo primero, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recepcionada la presente resolución, caso contrario de no recoger en el plazo indicado, se declarara la extinción de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, a la Sub Gerencia de Contabilidad, a la Sub Gerencia de Caminos del Gobierno Regional La Libertad, y a la Municipalidad Distrital de Uchamarca, Provincia de Bolívar, Región La Libertad, para los fines pertinentes.





ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LAURA LUZDEY HORNA SANCHEZ
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

